

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si le hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas.		FUERA DE CÓRDOBA Pesetas.	
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 26 de Junio.)
 SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 1788
 En el término municipal de Villafraanca se ha aparecido una vaca sin dueño conocido; su color, pelo rubio, ojinegra, con el cuerno derecho partido casi por la cepa, y marcada en la cadera derecha con un hierro conocido.
 Y con el fin de que llegue á conocimiento de la persona á quien pueda pertenecer, se hace público por este medio; en el bien entendido que transcurrido el plazo de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin presentarse su dueño á reclamarla, el Alcalde de dicha villa dispondrá lo conveniente para su venta en pública subasta.
 Córdoba 25 de Junio de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTIN.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 1750

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por reparto de alquiler de la casa Audiencia, liquidadas al 31 de Mayo de 1906.

1.º y 2.º trimestres de 1906.

	Pesetas.
Aguilar	77 88
Alcaracejos	4 20
Almodóvar	12 02
Baena	64 28
Belalcázar	17 16
Benamejí	15 98
Blázquez	2 20
Bujalance	48 66
Cabra	69 04
Cañete de las Torres	14 74
Carcabuey	14 18
Carlota	12 94
Carpio	9 66
Castro del Río	47 92
Conquista	1 26
Córdoba	1.375
Doña Mencía	9 08
Dos Torres	6 06
Encinas Reales	6 62
Espejo	16 76
Fernán-Núñez	18 44
Fuente la Lancha	0 78
Fuente Obejuna	22 90
Fuente Palmera	5 86
Granjuela	1 90
Guadalcazar	5 82
Hinojosa del Duque	29 80
Hornachuelos	23 32
Iznájar	13 76
Lucena	118 46
Luque	14 84
Montalbán	9 06

Montemayor	13 40
Montilla	79 58
Montoro	78 52
Monturque	6 56
Nueva Carteya	4 14
Obejo	4 02
Palenciana	5 38
Palma del Río	36
Pedroche	5 76
Posadas	15 54
Pozoblanco	29 48
Priego	48 42
Puente Genil	47 88
Rambla	30 92
Rute	33 38
Santaella	30 60
Santa Eufemia	4
Torrecampo	5 58
Valenzuela	5 70
Valsequillo	2 52
Villa del Río	10 66
Villafraanca	10 62
Villaharta	6 86
Villanueva de Córdoba	21 38
Villanueva del Duque	5 94
Villanueva del Rey	6 84
Villaralto	2 26
Villaviciosa	10 30
Viso	10 26
Zuheros	6 58
Total	2 665 16

Año de 1905.

Adamuz	31 31
Aguilar	106 14
Almodóvar	17 18
Baena	86 84
Belalcázar	28 12
Bujalance	72 52
Cabra	105 02
Cañete de las Torres	20 93
Carcabuey	20 97
Carlota	18 86
Castro del Río	72 16
Córdoba	2.000

Doña Mencía	7 6
Encinas Reales	9 84
Espejo	27 11
Fernán Núñez	27 24
Fuente Obejuna	34 31
Fuente Palmera	7 87
Granjuela	2 70
Guadalcazar	2 06
Hinojosa del Duque	10 92
Hornachuelos	8 14
Iznájar	19 25
Lucena	182 10
Luque	21 43
Montalbán	14 01
Montemayor	19 24
Montilla	118
Nueva Carteya	1 51
Palenciana	7 75
Pedro Abad	9 57
Priego	15 40
Puente Genil	68 27
Rambla	45 36
San Sebastián	0 89
Santaella	43 09
Santa Eufemia	5 96
Valenzuela	10 20
Valsequillo	0 95
Villa del Río	8 21
Villafraanca	8 12
Villaharta	1 20
Zuheros	9 85
Total	3.325 96

Año de 1904.

Adamuz	7 78
Aguilar	106 52
Baena	87 20
Benamejí	22 40
Blázquez	3 25
Bujalance	72 48
Cabra	53 58
Carcabuey	21 05
Carlota	18 90
Castro del Río	72 81
Doña Mencía	14 87

Encinas Reales	0 90
Espejo	27 14
Fernán Núñez	27 31
Fuente la Lancha	9 92
Fuente Obejuna	35 18
Fuente Tójar	4 76
Granjuela	2 87
Guadalcázar	6 29
Hinojosa del Duque	10 56
Hornachuelos	32 51
Iznájar	19 27
Lucena	181 97
Luque	21 54
Montemayor	19 27
Montilla	118 25
Monturque	10 33
Palenciana	7 67
Pedro Abad	9 55
Priego	61 41
Puente Genil	68 10
Rambla	45 13
Rute	43 71
Santaella	43 09
Santa Eufemia	5 92
Valenzuela	10 60
Valsequillo	3 72
Villa del Río	4 14
Villafranca	16 20
Villaharta	1 27
Villanueva del Rey	9 61
Villaviciosa	15 14
Viso	16 62
Zuheros	9 87

1.380 66

Año de 1903.

Adamuz	31 06
Aguilar	111 86
Baena	84 71
Benamejí	22 44
Blázquez	3 22
Cabra	106 85
Carcabuey	21 11
Carlota	18 92
Castro del Río	70 71
Doña Mencía	14 63
Encinas Reales	9 90
Espejo	27 05
Fernán Núñez	27 33
Fuente la Lancha	0 90
Fuente Obejuna	34 06
Fuente Tójar	4 72
Granjuela	2 76
Guadalcázar	8 39
Hinojosa del Duque	42 19
Hornachuelos	32 09
Iznájar	19 21
Lucena	182 28
Luque	21 57
Montemayor	19 29
Montilla	118 31
Monturque	10 71
Palenciana	7 62
Priego	61 31
Puente Genil	67 71
Rambla	45 43
Rute	43 70
Santaella	43 11
Santa Eufemia	5 92
Valenzuela	10 37
Valsequillo	3 72
Villafranca	16 14
Villaharta	1 24
Villanueva del Rey	9 64
Villaralto	3 37
Villaviciosa	15 22
Viso	15 60
Zuheros	9 89

1.406 26

Año de 1902.

Adamuz	31 14
Aguilar	106 62
Baena	87 26
Benamejí	22 47
Blázquez	3 35
Cabra	106 21
Cañete de las Torres	21 64
Carcabuey	21 30
Carlota	18 99
Castro del Río	70 74
Doña Mencía	14 84
Encinas Reales	9 94
Espejo	27 30
Fernán Núñez	27 44
Fuente la Lancha	0 94
Fuente Obejuna	32 52
Fuente Tójar	4 76
Granjuela	2 79
Guadalcázar	8 45
Hinojosa del Duque	42 38
Hornachuelos	32 23
Iznájar	19 26
Lucena	182 95
Luque	21 58
Montemayor	19 36
Montilla	118 33
Monturque	10 76
Palenciana	7 69
Palma del Río	52 49
Priego	60 96
Puente Genil	67 09
Rambla	45 35
Rute	43 72
Santaella	42 96
Santa Eufemia	6 24
Valenzuela	10 41
Valsequillo	3 71
Villafranca	16 32
Villaharta	1 28
Villanueva del Rey	9 69
Villaralto	3 49
Villaviciosa	15 19
Viso	15 67
Zuheros	9 91

1.477 69

Año de 1901.

Adamuz	31 01
Aguilar	105 67
Baena	87 62
Benamejí	22 60
Blázquez	3 37
Cabra	106
Cañete de las Torres	21 15
Carcabuey	21 27
Carlota	18 63
Castro del Río	71 42
Doña Mencía	14 78
Encinas Reales	10 03
Espejo	27 34
Fernán Núñez	27 57
Fuente la Lancha	0 93
Fuente Obejuna	34 03
Fuente Tójar	4 79
Granjuela	2 78
Guadalcázar	8 19
Hinojosa del Duque	43 54
Hornachuelos	31 79
Iznájar	19 45
Lucena	183 51
Luque	21 48
Montemayor	19 05
Montilla	115 15
Monturque	10 62
Palenciana	7 73
Palma del Río	52 30
Priego	61 65
Rambla	43 13
Rute	44 37

Santaella	42 28
Santa Eufemia	6 60
Valenzuela	10 42
Valsequillo	3 80
Villafranca	16 25
Villaharta	1 27
Villanueva del Rey	9 65
Villaralto	3 45
Villaviciosa	14 76
Viso	15 68
Zuheros	9 96

1 406 97

Traslado.—1905.

Adamuz	62 26
Aguilar	210 77
Almodóvar	34 21
Baena	174 46
Belalcázar	51 96
Bujalance	144 04
Cabra	208 55
Cañete de las Torres	41 65
Carcabuey	41 72
Carlota	37 45
Castro del Río	143 32
Encinas Reales	19 65
Espejo	53
Fernán Núñez	54 18
Fuente Obejuna	68 24
Fuente Palmera	15 75
Granjuela	5 48
Hornachuelos	64 61
Iznájar	38 32
Lucena	361 52
Luque	42 65
Montalbán	27 93
Montemayor	38 30
Montilla	234 27
Palenciana	15 51
Pedro Abad	19 12
Puente Genil	135 62
Rambla	90 14
Santaella	85 64
Santa Eufemia	10 95
Valenzuela	20 32
Villaharta	2 50
Villaralto	6 86
Villaviciosa	29 88
Zuheros	19 56

2.610 39

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios dendorres y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente.

Córdoba 19 de Junio de 1906.—El Presidente, Manuel González.

Ayuntamientos

BELALCAZAR

Núm. 1795

Don Valentín Sánchez Aparicio y Escobar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de esta villa, para el año próximo de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan examinarlo los contribuyentes interesados y aducir dentro de dicho plazo las reclamaciones que á su derecho convengan.

Belalcázar 20 de Junio de 1906.—Valentín Sánchez Aparicio.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 1796

Don Andrés García Raya, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que reformado en su totalidad el repartimiento por la tercera parte de consumos del corriente año, según acordó el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, queda de nuevo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, contados desde el mismo en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan, si á bien lo tienen, hacer uso de la facultad que les concede el art. 310 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, para la administración y exacción del impuesto de consumos.

Fernán Núñez 22 de Junio de 1906.—Andrés García.

Núm. 1801

Hago saber: que con arreglo al artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, los mozos que hayan de ser comprendidos en el próximo alistamiento y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia é ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse durante el mes actual en estas Casas Consistoriales para incoar el expediente de ausencia que el mismo artículo determina; advirtiéndoles que de no efectuarlo en ese plazo les pararán los perjuicios correspondientes.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se publica y fija el presente en Fernán Núñez á 22 de Junio de 1906.—Andrés García.

BAENA

Núm. 1797

Don José Caballero Segura, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta municipal el repartimiento de consumos de esta villa, para cubrir el cupo correspondiente al año actual, por acuerdo de la misma queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde mañana hasta el 8 de Julio próximo, al objeto de que todos los días hábiles, de sol á sol, pueda ser examinado por los contribuyentes y reclamar dentro de dicho plazo los que se crean perjudicados; advirtiéndoles que el día 10 del expresado mes de Julio, y hora de las once, tendrá lugar ante la repetida Junta el juicio de agravios, en el que, después de oír las reclamaciones verbales, se acordará lo que proceda sobre todas las que se formulen.

Lo que se anuncia por medio del presente sin perjuicio de cumplir con lo dispuesto por el art. 309 del vigente Reglamento del ramo.

Baena 22 de Junio de 1906.—José Caballero.—P. S. M.: El Secretario Gregorio Martínez.

ALMEDINILLA

Núm. 1800

Don Vicente Rodríguez Villuendas, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de órdenes del señor Alcalde y con arreglo á lo que dispone el art. 39 del Reglamento vigente para aplicar la ley de expropiación forzosa, he de notificar á los interesados la resolución

del señor Gobernador civil de la provincia declarando la necesidad de la ocupación de ciertos terrenos para la construcción del segundo trozo de la carretera de Almedinilla á la estación de Alcaudete, é invitarles para que en el término de ocho días, y ante esta Alcaldía, nombren el perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio.

Entre dichos interesados se encuentran el Excmo. señor Duque de Medi-

naceli, don Francisco Hidalgo Ramirez, don Antonio Amo Villar, don José Jiménez Gutiérrez, sus herederos, doña María Jesús Alcalá Zamora Castillo, doña Carmen Santaella Valera, doña Nieves Santaella Valera, doña Angeles Pareja Serrano y don Luis Santaella Valera, propietarios de algunas fincas en este término sujetos, á la expropiación, los que no tienen apoderados ni administradores conocidos, y para que los designen, á fin de

llevar á cabo la mencionada notificación, les requiero por el presente; apercibéndoles que deben hacerlo en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y que de no verificarlo serán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico de esta Corporación municipal.

Almedinilla 20 de Junio de 1906.—
Vicente Rodríguez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

NEGOCIADO DE MINAS

Relación de los individuos que aparecen en descubierto con más de cuatro trimestres de cánon por superficie de las minas que á continuación se expresan, y que por no ser vecinos de esta capital y carecer de representante se les requiere por medio de este periódico oficial para que dentro del preciso término de quince días, contados desde el siguiente al en que salga á la publicidad este inserto, hagan efectivo el descubierto que les resulta; advirtiéndoles que de no verificarlo dentro del plazo que se señala se pedirá al señor Gobernador civil de la provincia la caducidad de las concesiones deudoras, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900.

Número de la carpeta.	Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	Término en que radica.	NOMBRE DEL PROPIETARIO DEUDOR	Vecindad.	Cantidad que adeuda. — Pesetas.
1281	4191	Tres Amigos.....	Plomo.....	Montoro.....	D. Antonio Marén García.....	Linares.....	253
1417	4559	La Incompetencia....	Idem.....	Idem.....	Luis Cano y Rico.....	Cardeña.....	169
1833	5588	San Benito.....	Hierro.....	Idem.....	Benito Muñoz.....	Montoro.....	169
1840	5605	El Nuevo Mundo.....	Plomo.....	El Viso.....	José López Muñoz.....	El Viso.....	1.011 75
TOTAL.....							1 602 75

Córdoba 12 de Junio de 1906.—El Administrador de Hacienda, José María Bonilla.

Núm. 1719

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1790

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de este partido, en las diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, emanante de causa sobre desorden público contra Juan de Dios Loro Moya, en providencia de hoy ha acordado se cite por medio de la presente á la testigo Teresa Mota Pérez, que últimamente ha residido en Pueblonuevo y en la actualidad se ignora su paradero, para que el día trece de Julio próximo, á las ocho de su mañana, comparezca ante expresada Audiencia, en que tendrá lugar el juicio oral de la referida causa, bajo las prevenciones del apartado segundo del artículo seiscientos sesenta y uno de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga lugar la cita acordada, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Fuente Obejuna á

veinte y uno de Junio de mil novecientos seis.— El actuario, Andrés Angel.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1798

Cédula de notificación.

En los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado á instancia de don Antonio Reyes Córdoba, sargento de la Guardia civil de esta villa, por ignorarse el nombre y domicilio de los perjudicados, contra Roque Ayala Cámara y Juan Elías Muñoz, de estos vecinos, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, fielmente copiadas, dicen así:

«Sentencia.—En Villanueva de Córdoba á diez y seis de Junio de mil novecientos seis, el señor don Francisco Ayllón Herruzo, Juez municipal de esta villa, habiendo visto estos autos de juicio verbal de faltas, entre partes, de la una, como denunciante, don Antonio Reyes Córdoba, sargento de la Guardia civil de esta villa, por desconocerse los nombres y domicilios de los perjudicados, y de la otra,

como denunciados, Roque Ayala Cámara, mayor de edad, casado, cochero, y Juan Elías Muñoz, por faltas cometidas contra la propiedad; y

Fallo: que debo condenar y condeno al denunciado Roque Ayala Cámara, como uno de los autores de la falta contra la propiedad, perseguida en estos autos, en la pena de un día de arresto menor, la mitad de las costas y el reintegro del papel, sufriendo, en caso de insolvencia, un día de arresto por cada cinco pesetas que deje de satisfacer, y al denunciado Juan Elías Muñoz, declarado rebelde en estos autos, en tres días de arresto menor, la mitad de las costas y en la multa de veinte pesetas, por su falta de asistencia al juicio, que hará efectiva en el papel correspondiente, sufriendo asimismo un día de arresto por cada cinco pesetas que deje de satisfacer.

Así por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía del denunciado Juan Elías Muñoz, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Ayllón.

Y para que sirva de notificación al denunciado y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Villanueva de Córdoba á diez y seis de Junio de mil novecientos seis.—El Secretario, Vicente Pascual.

ALCARACEJOS

Núm. 1794

Cédula de notificación.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, y de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«En la villa de Alcaracejos á diez y seis de Junio de mil novecientos seis, el señor don Miguel Ayala Cruzado, Juez municipal de la misma, habiendo visto estos autos de juicio verbal de faltas, seguidos de orden de la Superioridad, entre partes, de una el señor Fiscal municipal, de otra el perjudicado Claudio García Paredes, de cuarenta y cinco años de edad, casado, de oficio mendigo y vecino de Belalcázar; y de otra, en concepto de denunciado, Santana Pérez Rayo, de

SECCION DE ANUNCIOS

veintisiete años de edad, soltero, jornalero y vecino de Talarrubias, por lesiones; y

Fallo: que debo condenar y condeno á Santana Pérez Rayo á la pena de cinco días de arresto menor, que cumplirá en el depósito municipal de esta villa; á que abone al perjudicado Claudio García Paredes la suma de veinte pesetas, en concepto de indemnización, y á las costas de este juicio hasta su terminación. Y á los dos los condeno igualmente á la multa de cinco pesetas cada uno, por no haber comparecido, la cual abonarán en el papel de pagos correspondiente.

Así por esta mi sentencia de la que se librará copia certificada al señor Juez de instrucción de este partido, la pronuncio, mando y firmo.—Miguel Ayala.—(Rubricado)

La sentencia cuyas partes se insertan fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma á Santana Pérez Rayo y Claudio García Paredes, designado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Alcazarcojos á diez y nueve de Junio de mil novecientos seis.—El Secretario, Bonifacio Romero.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1791

Don Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación, hago saber: que en la madrugada del diez y ocho del actual desapareció de un olivar, partido de Cazalilla, de este término, una mula cerrada, más de marca, pelo negro, con dos esperabanos boyunos, sin labrar, cara larga, hierro confuso en el anca derecha y en la izquierda el de la Compañía «El Fénix Agrícola», propia de Rafael Cid Cruz, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresada caballería, la que caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado, así como el autor ó autores de la sustracción, á los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, para que comparezcan á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río á veinte y tres de Junio de mil novecientos seis.—Ramón Topete.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

BUJALANCE

Núm. 1792

Don Hipólito Bernaldo de Quirós y Espinosa de los Monteros, Juez municipal Letrado de esta ciudad é interino de instrucción de este partido, por hallarse en comisión del servicio el propietario.

Hago saber: que en el mismo y por la actuación del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre sustracción de una burra, hecho que tuvo lugar la noche del once al doce de este mes del corral de la casa que en la calle Moya, de la villa de Pedro Abad, habita María Josefa Cerda Ro-

dríguez, siendo aquella de las señas que al final se expresan, en cuyo sumario he acordado se publique el presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que por los agentes de la policía judicial se proceda á la busca de dicho semoviente, así como á la averiguación de sus autores, y caso de ser habidos pongan éstos en la cárcel preventiva de este partido, á mi disposición, en clase de detenidos, y aquella, con las personas en cuyo poder se encuentren, también á la de este Juzgado, sino acreditan su legítima procedencia y adquisición.

Dado en Bujalance á veinte y tres de Junio de mil novecientos seis.—Hipólito Bernaldo de Quirós.—El actuario, Pedro Cantó García.

Señas de la caballería

Una burra de nueve años de edad, rucia, muy pequeña, sin hierro, y al parecer preñada de unos tres meses.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1808

Cédula de notificación.

En este Juzgado y por mi Escribanía se siguió sumario con el número cincuenta y uno del año mil novecientos cinco, por hurto, contra José Leonisa, conocido por José Expósito, natural y vecino de Córdoba, en cuyo sumario se ha recibido de la Audiencia provincial de dicha capital, carta orden que literalmente es como sigue:

En el rollo de la causa procedente de ese Juzgado sobre hurto contra José Expósito Expósito, bajo el número y Escribanía del margen, este Tribunal ha dictado, con fecha nueve de Abril último, auto de sobreseimiento provisional, declarando de oficio las costas, por ahora.

Lo que de orden de la Sala comunico á su señoría, remitiéndole el sumario á los efectos oportunos, sirviéndose su señoría acusar desde luego recibo de la presente. Dios guarde á su señoría muchos años. Córdoba ocho de Mayo de mil novecientos seis.—José Navarro.—Señor Juez de instrucción de Hinojosa.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación en forma al mencionado procesado, mediante á ignorarse su actual paradero, pongo la presente que firmo en Hinojosa del Duque á veinte y tres de Junio de mil novecientos seis.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideran necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan; debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente á las diez horas:

Acceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase, puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, id. id. id.

Arroz de primera, bien cribado y limpio.

Azucar blanco superior, en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem mineral.

Idem vegetal, de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales, y, en general, de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla, de buena calidad y fácil cocción.

Huevos, en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra idem idem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas, en buen estado de conservación.

Pollos de gallina, en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 15 de Junio de 1906.—El Administrador, Eduardo Gálvez.—V.º B.º: El Comisario de Guerra, Interventor, Antonio Jiménez.

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 18 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.»

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.»

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista remanente, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

APENDICES

á los amillaramientos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Imprenta del Diario de Córdoba.